

## GESTOS SIMBÓLICOS Y RITUALES JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA Y POSESIÓN DE BIENES EN LA CATALUÑA ALTOMEDIEVAL\*

### *SYMBOLIC GESTURES AND LEGAL RITUALS IN THE TRANSFER AND POSSESSION OF PROPERTY IN EARLY MEDIEVAL CATALONIA*

MERCÈ RODRÍGUEZ-ESCALONA  
Universitat de Barcelona  
<https://orcid.org/0000-0003-3264-2246>

*Resumen:* La preeminencia del testimonio escrito en la Cataluña altomedieval parece haber supuesto la casi desaparición de los rituales basados en la oralidad y el gesto, en contraposición a lo que sucede en otros territorios europeos. Este estudio rastrea en la documentación latina de la Cataluña altomedieval para obtener información sobre gestos simbólicos y rituales jurídicos relacionados con la transferencia y la posesión de bienes. Así, en relación a la transferencia de bienes se atestigua la realización de los rituales de la *traditio per cartam* y la *traditio rerum*, así como el gesto de anudarse una cuerda al cuello; y, en cuanto a la toma de posesión de bienes se ofrecen algunos ejemplos que difieren en función de si se trata de tierras o de edificios.

*Palabras clave:* gesto simbólico; ritual jurídico; transferencia de bienes; posesión de bienes; Cataluña altomedieval.

*Abstract:* The pre-eminence of written testimony in early medieval Catalonia seems to have led to the almost total disappearance of rituals based on orality and gesture, as opposed to what was usual in other European regions. This paper explores the existing Latin documentary evidence from early medieval Catalonia for information on symbolic gestures and legal rituals in relation to the transfer and possession of property. Thus, in relation to the transfer of goods, the performance of the rituals *traditio per cartam* and *traditio rerum* are attested, as well as the gesture of knotting a rope around the neck. Furthermore, when it comes to taking possession of the property, the paper presents some examples that differ depending on whether they refer to the ownership of land or buildings.

*Keywords:* symbolic gesture; legal ritual; transfer of property; possession of property; early medieval Catalonia.

---

\* Este trabajo se ha realizado en el seno del equipo de investigación del *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae*, beneficiario del proyecto de I+D+i “Ampliación y desarrollo de la base de datos *Corpus Documentale Latinum Cataloniae* (CODOLCAT) (3)” (PID2020-115276GB-C21), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Agencia Estatal de Investigación (10.13039/501100011033), y que dispone, además, de las ayudas del Institut d’Estudis Catalans (IEC) y de la Unión Académica Internacional (UAI). Asimismo, el equipo del CODOLCAT forma parte de la Red de Excelencia *Corpus Documentale Latinum Hispaniarum* (CODOLHisp), reconocida y financiada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (FFI2016-81889-REDT).

Citation / Cómo citar este artículo: Mercè Puig Rodríguez-Escalona, *Gestos simbólicos y rituales jurídicos de transferencia y posesión de bienes en la Cataluña altomedieval*, “Anuario de Estudios Medievales” 51/2, pp. 801-822. <https://doi.org/10.3989/aem.2021.51.2.11>

Copyright: © 2021 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

## SUMARIO

1. Introducción.– 2. Gestos simbólicos y rituales jurídicos de transferencia de un bien.– 2.1. La *traditio per cartam*.– 2.2. La *traditio rerum*.– 2.3. La transferencia de la propia persona por medio de anudarse una cuerda al cuello.– 3. Gestos simbólicos y rituales jurídicos de toma de posesión de un bien.– 3.1. Ritual de la toma de posesión de tierras.– 3.2. Rituales de la toma de posesión de edificios.– 4. Conclusión.– 5. Bibliografía citada.– 5.1. Fuentes primarias.– 5.2. Referencias bibliográficas.

## 1. INTRODUCCIÓN

Es plenamente aceptado que los gestos simbólicos, los rituales, las ceremonias y el comportamiento ritualizado de todo tipo asumen en la sociedad medieval un importante papel hasta el punto que esta ha sido definida en diversas ocasiones como la civilización de los gestos<sup>1</sup>. Frente a esta afirmación, la abuntantísima documentación que nos ha pervivido de la Cataluña altomedieval muestra claramente la importancia otorgada a la escritura, llegando a ostentar la primacía absoluta en la organización de las relaciones humanas<sup>2</sup>. Dicha preeminencia del testimonio escrito parece haber supuesto la casi desaparición de los rituales basados en la oralidad y el gesto, rituales que se atestiguan con abundancia en otras tierras europeas<sup>3</sup>. Así, la presente aportación pretende rastrear en la documentación latina medieval del territorio de habla catalana<sup>4</sup> para obtener información sobre dichos gestos simbólicos y rituales jurídicos, y, en concreto, sobre aquellos relacionados con la transferencia y la posesión de bienes. Se trata de un corpus de una extraordinaria riqueza, que comprende básicamente diplomas de tipo jurídico y notarial, como donaciones, dotaciones, ventas, compras, testamentos, juicios, juramentos de fidelidad, litigios, etc., de manera que constituye, sin duda, una fuente importante

<sup>1</sup> Cf. Le Goff 1964, p. 440; Schmitt 1990, p. 14.

<sup>2</sup> Cf. Zimmermann 2003, pp. 22-79.

<sup>3</sup> Cf. Bonnassie 1979-1981, vol. II, p. 187: “sigui com sigui, la concessió del feu no sembla haver suscitat mai a Catalunya ritus particulars, tals com el lliurament d’objectes simbòlics: se segueixen els formalismes de la *traditio per carta* (sic)”; Zimmermann 2003, p. 56: “l’homage n’est pas d’usage courant en Catalogne”.

<sup>4</sup> La investigación se ha realizado sobre un corpus formado por unos 25.000 documentos editados, contenidos en la base de datos interna del equipo del *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae*. La base de datos *Corpus Documentale Latinum Cataloniae (CODOLCAT)*, de acceso libre y gratuito, permite la consulta de parte de este corpus (paulatinamente aumentado en versiones de publicación anual). En la cita de estos documentos hemos seguido el procedimiento habitual en el *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae*: primero consignamos el año del documento y después la referencia abreviada a la edición del diploma. La resolución de las siglas se encuentra al final del artículo, en el subapartado 5.1.

para el estudio de aspectos sociales y jurídicos de la Cataluña altomedieval. Cronológicamente, el corpus contiene diplomas editados que se fechan entre los siglos IX y XII.

## 2. GESTOS SIMBÓLICOS Y RITUALES JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA DE UN BIEN

Ciertamente, en el amplio repertorio de “rituales de investidura” se cuentan aquellos que conciernen a la *traditio*<sup>5</sup>, que, en sentido jurídico, podemos definir como el acto que consiste en la transmisión de la propiedad de una cosa mediante entrega de la misma del *tradens* (transmitente) al *accipiens* (adquiriente), contando con la recíproca voluntad de ambos de transmitirla y adquirirla, de acuerdo con una justa causa que demuestra ante el derecho la legitimidad de dicha transmisión. Esta *traditio* puede no hacerse mediante la entrega física de la cosa, lo cual en ocasiones resulta imposible, sino por medio de objetos que simbolizan su puesta a disposición. Se habla, en este caso, de tradición o transmisión simbólica o *ficta*<sup>6</sup>. Así, en todo el mundo indoeuropeo, sobre todo en las prácticas jurídicas romanas y en el derecho consuetudinario germánico de la Edad Media, la venta, la donación o la entrega en herencia de un bien, por ejemplo de un terreno, se materializan por medio de la entrega de un objeto simbólico por parte de quien se desprende del bien al que toma posesión de él. El objeto transmitido representa simbólicamente el bien enajenado, del que a veces forma parte según el principio *pars pro toto*. Sin duda, los objetos utilizados pueden estar vinculados al bien que se supone que representan —el terreno se representa con una rama, un puñado de hierba o de tierra, etc. y hablamos entonces de *traditio per ramum, per cespitem, per glebam, etc.*— aunque puede ocurrir también que la relación entre el objeto y el bien transmitido sea escasa o nula, de manera que, en este caso, el objeto no es más que un signo neutro, abstracto y puramente convencional que simboliza únicamente el acto jurídico propiamente dicho en cuanto que simple paso de una situación a otra<sup>7</sup>.

Sobre estos rituales asociados a la transmisión de un bien se hallan vagas referencias en el código jurídico de época visigótica, el *Liber iudiciorum*, promulgado por Recesvinto a mediados del siglo VII y revisado en el reinado de Ervigio en el año 681, con la colaboración del XII Concilio de Toledo. Dicho código menciona la *traditio* simbólica —con el mismo valor jurídico que la transmisión del documento escrito (*per traditionem conditae scripturae*)— con la expresión *per consignationem uel per traditionem rerum*:

<sup>5</sup> Cf. Checchini 1914; Riccobono 1912.

<sup>6</sup> Delpech 1992, pp. 55-56.

<sup>7</sup> Cf. Du Cange 1883-1887, s. v. *inuestitura*; Le Goff 1976; Delpech 1992, pp. 55-56.

Certe si quisquis {aliquam} rem donatam siue per traditionem conditae scripturae siue per consignationem uel per traditionem rerum in iure suo perceperit et complacuerit ei ut donator per uoluntatem eius qui eam donatam percepit possideat. Iam si in postmodum fortasse contigerit ut ipse qui rem donatam perceperat moriens ab hac uita discedat, quicquid de re sibi donata iudicare elegerit licentiam habeat<sup>8</sup>.

### 2.1. La *traditio per cartam*

Un caso particular de esta *traditio* simbólica es la *traditio per cartam* que se da cuando, al imponer sus procedimientos el derecho escrito, el objeto entregado al comprador o donatario es el documento redactado en el que consta el negocio jurídico de la transmisión. De este modo, la *traditio per cartam* forma parte de la ceremonia de emisión u otorgamiento de un documento escrito<sup>9</sup> y está íntimamente ligada al procedimiento jurídico de la escritura. De esta aportamos tres ejemplos que mencionan expresamente el gesto simbólico.

Así, alude a este ritual el diploma del 12 de junio de 1052, que consigna la donación del castillo de Malla por parte de Guillem, obispo de Osona, a Ermengol Guillem. Se lee en esta acta que el día anterior, el 11 de junio, este mismo Ermengol Guillem había donado el castillo a la canónica de Vic en un acto público en el cual el donador firmó con sus propias manos la escritura que había mandado redactar y, en presencia de muchos, la transfirió al obispo de Vic: *sicut ipsa scriptura testatur quam tu ipse facere iussisti et manibus propriis firmasti et coram multis nostris manibus tradidisti et donasti*<sup>10</sup>.

Contamos, pues, en este caso con un testimonio que informa sobre el ritual jurídico (1052 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1105, p. 416) y también con la escritura misma que fue transferida como símbolo de donación, que se conserva actualmente en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, Ramón Berenguer I, n.º 124 (1052 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1104, pp. 415-416).

Referencias a la *traditio per cartam* las encontramos también en el juramento de fidelidad, fechado en 1100, y realizado por Gausfred, hijo de Ermenegarda, a su hermano Bernat, por el cual se compromete a respetar las donaciones que constan en las escrituras que aceptó, firmó y entregó a su hermano:

omnia dona uel laxationes et diffinitiones atque euacuationes quas scriptas laudau, firmaui atque in manu tua tradidi, sine engan tenebo et attendam tibi sicut scripte sunt<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Cf. *Liber iudiciorum*, V, 2, 6, p. 215.

<sup>9</sup> Miguélez 2010, pp. 137-138.

<sup>10</sup> 1052 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1105, p. 416.

<sup>11</sup> 1100 CCarlemany, 184, p. 320.

Y otro ejemplo, más ambiguo, lo hallamos en las suscripciones de un diploma de 1093, redactado por el juez y escritor Ermengol de Urgel, que contiene la donación de un alodio por parte del obispo de Urgel a los hermanos Guillem y Ponç Arnall. En este caso, ambos hermanos dejan constancia de que han recibido de manos del obispo y por propia voluntad *hoc donum* –seguramente la escritura<sup>12</sup>–: *Sig̃num Guilelmi Arnalli. Sig̃num Poncii Arnalli, nos ambo super convenientiam que supra est scriptam hoc donum propria sponte de manibus vestris recipimus*<sup>13</sup>.

## 2.2. La *traditio rerum*

En cuanto al ritual al que la ley goda alude con la expresión *per consignationem uel per traditionem rerum*, algunos estudiosos habían ofrecido ya algún ejemplo de su presencia en la documentación latina del territorio lingüístico catalán. En efecto, Balari<sup>14</sup> aportó un ejemplo de *traditio lapidis*, mientras que Quetglas<sup>15</sup> analizó un caso de *traditio anuli* y otro de *traditio*

<sup>12</sup> Cf. Blaise, *LLMA*, s. v. *donum*: “(cl. et lat. chr.) 1. charte de donation”.

<sup>13</sup> 1093 Baraut, *DocUrgell*, 1108 (“Urgellia” 8, pp. 35-36).

<sup>14</sup> Balari 1899, p. 512. Se trata de un caso extraído de un diploma conservado en el Archivo de la Corona de Aragón fechado en el año 1175 (Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, Alfonso I, 164) según el cual Arnau Girbert hizo donación a los templarios para después de u muerte de un honor que tenía en el lugar llamado Las Arenas, en la parroquia de Caldas de Montbuy, en el condado de Barcelona. Esta donación fue hecha en manos de Frey Guillem de Solsona “cum signo unius lapidis”. Esta piedra la entregó el donante con sus propias manos en presencia del sacerdote Bernat y de otros testigos.

<sup>15</sup> Quetglas 1998. El primer documento (1002 Baraut, *DocUrgell*, 278, “Urgellia” 3, p. 109), redactado por Bonsom, juez de notable formación cultural, literaria y jurídica, se refiere a un litigio sobre el castillo de Queralt que el obispo Sala de Urgel había interpuesto contra Sendred de Gurb, que se había apoderado del castillo. En el juicio, el juez solicita al obispo si lo había comprado o tiene de la compra alguna escritura que demuestre su propiedad sobre el castillo, a lo que Sala responde que no tiene ningún diploma porque la transmisión se realizó a la manera tradicional (“per traditionem ac donacionem sicut mos est”). Ante tal respuesta, se decide aplazar el juicio para que el obispo pueda aportar testigos de dicho ritual. En la fecha prevista se retoma el juicio y unos testigos declaran, primero libremente y después bajo juramento, que vieron cómo el obispo Sala recibía de Guadall el castillo de Queralt en beneficio de la iglesia de Seo de Urgel y que la donación del mencionado castillo se hizo por la imposición al obispo de un anillo de oro por parte de Guadall (*per traditionem anuli... cum uno anulo aureo reuestiuit eum*), como símbolo de transmisión de la propiedad.

El segundo documento que aporta Quetglas (1064 AComtalPerg, 626, pp. 1133-1134) se referiría, a juicio de este investigador, al mismo ritual de la *traditio anuli* pero desde la perspectiva del que recibe el anillo. Se trata del diploma que contiene la renuncia de Ermessenda a favor de su cuñado Bernat Ramon de todos los derechos sobre las diversas propiedades situadas en la ciudad y el territorio de Barcelona que su marido Guillem Ramon le había dado al contraer nupcias. Ahora bien, Ermessenda explica que su marido le había entregado dichas propiedades mediante transmisión simbólica de su dedo índice, el de Ermessenda, que en este caso es la persona que recibe el bien (“per traditionem digiti mei qui uocatur index”) y que en el ritual

*digitis indicis*, los cuales, aunque con nombre diferente, serían el mismo ritual desde perspectivas diferentes: en el primero, del que da el anillo y, en el segundo, del que lo recibe. A estos ejemplos de rituales simbólicos podemos añadir ahora algunos casos más. Así, tenemos constancia de transmisión de bienes por medio de la transferencia simbólica de una cuerda de campana o unas llaves. En efecto, en el juicio celebrado en Sant Benet de Bages el 14 de junio de 1025, Onofred, Guilbert y Arnau, hijos del difunto Fruja, reclamaron al abad de dicho monasterio la posesión de un alodio que Miró, hijo de Iguilà, les había vendido junto con su esposa Oruçà. Ante tal demanda, el abad respondió que Guifrè y Guisul, padres de Oruçà, habían entregado el mencionado alodio al monasterio de Sant Benet, tal como se podía ver en la escritura de donación, y que más adelante esta donación fue confirmada por Oruçà y su marido Miró mediante una *consignatio* realizada con una cuerda de esquila o cencerro (*cum corda schille* <pen> {dentis}) en el altar de la iglesia del monasterio de Sant Benet y todavía se realizó otra *traditio* simbólica al transferir las llaves de las casas de dicho alodio. Así lo recoge el acta redactada por el juez Ponç Bofill Marc, personaje instruido y culto, que destaca por su profundo conocimiento jurídico y legislativo:

Et postmodum Miro, uester auctor, cum prefata Aurucia, <uxore su> {a, dedit ad pro} prium Sancti Benedicti omnia que mihi requiritis, et ego, postquam per consignationem quam in mea manu et potestate fecerunt cum corda schille <pen> {dentis} ante altare Sancti Benedicti recepi in meo iure omnia prefata et per consignationem alteram quam mihi exinde fecerunt cum clauibus domorum alodii prenotati<sup>16</sup>.

Asimismo, parece aludir también al ritual de la *traditio clauium* un documento escrito hacia 1096 en el acta de dotación de la iglesia de Santa Maria, Sant Pere i Sant Esteve del castillo de Mur, en el Pallars. En concreto, en el dorso del diploma se registra el inventario de los bienes muebles de la iglesia el día en que el presbítero Galí dio las llaves de esta a los canónigos agustinianos, encabezados por el prior Berenguer Olomar, como un ritual simbólico de transmisión a estos de la propiedad de la iglesia:

Scriptura memorialis de ipsis ornamentis Sancte Marie katri Muri que habebat per diem quando Galindus presbiter reliquit clauces ecclesie in manu Berengarii et aliorum clericorum ejusdem ecclesie<sup>17</sup>.

---

estuvieron presentes la condesa Almodis y el juez Guillem, entre otros. Además, Ermessenda añade que la mencionada renuncia a favor de su cuñado, que en ese momento se realiza mediante la emisión de un documento escrito, ya se había llevado a cabo poco tiempo antes “per traditionem et consignationem digiti tui indicis”.

<sup>16</sup> Alturo 2012.

<sup>17</sup> 1069 Ordeig, *Dotalies*, 226 C, p. 226 (= Baraut, *Act Urgell*, 68, “Urgellia” 1, pp. 144-148).

El presbítero Galí es probablemente el mismo sacerdote Galí que escribió la dotalía. La entrega de las llaves –y la confección del inventario– habría ocurrido cuando la condesa Valença y su hijo Pere obtuvieron del papa Urbano II la introducción en Mur de los canónigos agustianianos<sup>18</sup>.

Ahora bien, como era de esperar, los ejemplos más numerosos en nuestra documentación se refieren al ritual de la *traditio festucae* o *traditio baculi*<sup>19</sup>, en el cual el objeto simbólico que se transfiere es un palo o un objeto parecido de madera. Así, en el juicio, presidido por el juez Adalbert y celebrado en 1034 ante la iglesia de Santa Creu de Joglars, Isovard, hijo del difunto Trasuer, reclama a su hermana Ermessenda y a su marido Arnau, las casas y el alodio que le había legado su padre y que la hermana, junto con su marido, habían vendido a Guitard y a Gilabert. Al reclamar el juez pruebas de la propiedad de dichos bienes, ninguno de los dos hermanos puede aportar escritura alguna de donación. No obstante, dos testigos, Oliba y Argeric, declaran bajo juramento que presenciaron la donación del alodio hecha por Trasuer a favor de su hijo Isovard y que la donación se llevó a cabo dentro de las mencionadas casas mediante la transmisión de un palo (*cum iaccionem unius uirge*<sup>20</sup>):

Trasouarius dedit isto filio suo Isouardo et tradidit cum iaccionem unius uirge ad suum proprium ipsas casas cum omni alaudio et arboribus diuersis generibus quod uenundauit Arnallo et Ermesindis iamdicto Guitardo atque Guilaberto, et hoc fuit intus in ipsas casas iamdictas<sup>21</sup>.

En consecuencia, el juez dicta sentencia favorable a Isovard.

De igual modo, en 1052, en la publicación sacramental del testamento de Ália, presidida por el juez Guillem, tres testigos juraron que estuvieron presentes cuando esta, encontrándose enferma, dispuso cómo se tenían que distribuir sus bienes y, entre otras cosas, declaran que el alodio heredado de sus padres lo legó a su hermano Eribau y que la donación la realizó mediante la transmisión simbólica de una cepa de vid (*per traditionem unius uitis*):

testificamus quia uidimus et presentes extitimus quando prefata defuncta, iacens in egritudine unde obiit, nobis audientibus

---

<sup>18</sup> Así lo cree el canónigo J. Martí que en 1794 copió la escritura (Barcelona, BC, ms. 150, ff. 5v-6, antes pp. 8-9). Cf. Ordeig, *Dotalies*, 226C, p. 226.

<sup>19</sup> *ThLL*, VI/1, 626, 29-39, s. v. *festuca* 1 (2a) (“de uindicta, uirga quae apud Romanos in uindicatione et manumissione adhibebatur”); Du Cange 1883-1887, s. v. *festuca* y especialmente *inuestitura*.

<sup>20</sup> Para ejemplos de usos paralelos en otros territorios del término “uirga” como objeto en una transmisión simbólica, cf. Niermeyer 2002, s. v. *uirga* (acepción 6).

<sup>21</sup> 1034 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 926, p. 253.

iniunxit et in manibus Heriballi, fratris sui, per traditionem unius utis iachiuit qualiter eius possessio si ab hac infirmitate moreretur secundum modum supertius comprehensum distribueretur<sup>22</sup>.

Por ello, la publicación sacramental sigue con la validación del legado de dicho alodio a Eribau (*In primis omnem suum alodium quod adueniebat ei in omnibus locis tam ex paterna quam ex materna hereditate... dimisit Heriballo, iamdicto fratri suo*).

Un año antes, en 1051, el juez Adalbert del Toneu, juntamente con Salomó de Ripoll, preside un juicio sobre la propiedad de unos bienes. El escribano e ilustrado gramático Borrell Guibert, también conocido con el apelativo latino de *Berillus*, que redacta el registro escrito de dicho juicio, informa sobre la declaración de los testigos que juran que Geribert había donado a Guillermo, obispo de Osona, el alodio en litigio mediante la transferencia de una vara o bastón de madera, en concreto de una muleta (*per traditionem unius ligni*<sup>23</sup>, *quod rustici dicunt crocia*<sup>24</sup>), y que este ritual se había hecho ante la puerta de la iglesia de Sant Andreu d'Oristà:

Geribertus tradidit in manus predicti Guilelmi episcopi per traditionem unius ligni, quod rustici dicunt crocia, ante ostium ecclesie Sancti Andree de Oristidano omne suum alodium ab integro<sup>25</sup>.

Tras la declaración jurada de los testigos los jueces, amparándose en lo establecido en la ley gótica, que viene citada, declaran el alodio propiedad de la sede y canónica de Vic.

No es este el único caso que encontramos en que la transmisión simbólica de un bien se realiza por medio de una muleta de madera. En un juicio celebrado en 1065 ante la iglesia de Sant Sadurní de Castellví de la Marca, Llobet Llobató es declarado culpable de haber instigado al adulterio a su hija Maria, mujer de Bonfill Fedanci, y como castigo es entregado al arbitrio de sus señores, Bonfill Guillem y su esposa Sicarda. En el diploma que recoge dicho juicio, en las suscripciones y tras la firma de siete testigos, se añade que todos ellos y otros muchos estaban presentes cuando el mencionado Llobet se transfirió él mismo con todas sus facultades a sus señores Bonfill y Sicarda, y que dicha donación se realizó *per traditionem uel consignacionem cuiusdam suae*

<sup>22</sup> 1052 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1106, p. 417.

<sup>23</sup> Para ejemplos de usos paralelos en otros territorios del término “lignum” como objeto en una transmisión simbólica *cf.* Niermeyer 2002, s. v. *lignum*.

<sup>24</sup> Seguramente el término “crocia” o “crucia” era la forma catalana habitual para referirse al bastón en que el cojo se apoya para andar, que tenía forma de cruz y era curvo en la parte superior. Sobre esta voz, *cf.* Puig 2019, pp. 83-85.

<sup>25</sup> 1051 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1089, p. 404.

*cruciae lignae*, es decir, mediante el ritual de la transmisión de su muleta de madera en la que acostumbraba a apoyarse porque cojeaba de un pie:

S† Lupi Sancii Guilielmi, s† Arnalli Adebrandi, s† Remundi Riculfi, s† Guisadi Arnalli, s† Guisadi Fruiani, s† Guilaberti Udalardi, s† Ansulfi Iuliani, hi omnes huic rei interfuerunt et alii plurimi cum predictus Lobetus tradidit se et omnes facultates suas in potestate domni Bonifilii et domnae Sicardis, uxoris eius, per traditionem uel consignacionem cuiusdam suae cruciae lignae, cui incumbere solitus erit propter pedem quo claudicabat<sup>26</sup>.

Así pues, en este caso, el bien que se transmite simbólicamente es la propia persona, una forma de simbolizar el paso a la condición de siervo.

### 2.3. La transferencia de la propia persona por medio de anudarse una cuerda al cuello

Nuestro corpus atestigua, en la llamada *Vita Adalbertini*<sup>27</sup>, compuesta en el año 1090 por el antes mencionado juez literato Ermengol de Urgel, otro tipo de gesto simbólico que se usa con esta misma finalidad: la transferencia de la propia persona. El relato explica la necesidad de proceder a una segunda consagración de la iglesia de Santa Maria de Organyà, puesto que, tras la construcción de la iglesia llevada a cabo por Isarn de Caboet y de su consagración por el obispo Guillén Guifré, la iglesia había sufrido un proceso de deterioro principalmente moral al caer en manos del infame Adalberto, clérigo que se había instalado en las dependencias de la iglesia en compañía de su concubina sin que hubiera forma de alejarlos del lugar. El texto, que narra, entre otros episodios, los reiterados intentos por desalojarlo y su enconada resistencia a ceder ante ello, finaliza con la condena reprobatoria de Adalberto, quien al final se ve obligado a capitular. Esta capitulación se manifiesta en tres actuaciones diferentes: en primer lugar, una de carácter moral, el abandono de la concubina con la que vivía (*concubinam carnalem dereliquit*); en segundo lugar, una de carácter jurídico, la escritura de cesión de todos sus posesiones a la iglesia (*scripturam de omni alodio... scribere precepit, quam sponte propria manu signauit et super altare sancte Marie illam posuit*); y, finalmente y en tercer lugar, una manifestación gestual de carácter simbólico con la que se hace visible a los ojos del pueblo su sometimiento definitivo: se entrega como esclavo de la iglesia con una cuerda atada al cuello (*nexo in gutture fune, nullo*

<sup>26</sup> 1065 AComtalPerg, 644, p. 1157. Cf. *GMLC*, s. v. *consignatio*.

<sup>27</sup> Quetglas 2005.

*illum cogente, coram omnibus seruum sancte Marie se tradidit*). El texto reza como sigue:

Qui cum sententias sue dampnationis audiuit illico eas ueras proculdubio recognouit et sua sponte nullo modo coacte, concubinam carnalem dereliquit et nexo in gutture fune, nullo illum cogente, coram omnibus seruum sancte Marie se tradidit et honorem illum ex integro reliquit, atque scripturam de omni alodio quodcumque ille et pater illius unquam usque hodie habuerunt in omni Urgello, tam de emptionibus quam de plantationibus et de aprisionibus, excepto solo illo alodio quod aduenerat ei ab auo quod reliquimus ei intuitu miserationis, cum medietate ex omni suo mobile, scribere precepit, quam sponte propria manu firmavit et super altare sancte Marie illam posuit, et sic sancte Marie sueque canonicè iure perpetuo habendam contradidit<sup>28</sup>.

La humillación pública que representa el gesto simbólico de anudarse una cuerda al cuello (*nexo in gutture fune, nullo illum cogente*) tiene como función principal escenificar el sometimiento y arrepentimiento de Adalberto así como validar su propia transferencia (*coram omnibus seruum sancte Marie se tradidit*). De este modo, Adalberto pasa a ser un *tradius*, un tipo de siervo vinculado a la Iglesia por un acto jurídico, precisamente este<sup>29</sup>.

### 3. GESTOS SIMBÓLICOS Y RITUALES JURÍDICOS DE TOMA DE POSESIÓN DE UN BIEN

En otro orden de cosas, encontramos en nuestro corpus otros rituales jurídicos relacionados, no ya con la transmisión de bienes, sino con su toma de posesión, sean estos terrenos, sean edificios.

#### 3.1. Ritual de la toma de posesión de tierras

Así, el litigio que enfrentó a la familia de Sant Martí Sarroca con el monasterio de Sant Cugat documenta el ritual jurídico relacionado con la

---

<sup>28</sup> Tomamos la explicación y el texto de Quetglas 2005, pp. 283-287. Cf. para otras ediciones 1090 Baraut, *ActUrgell*, 74 (“Urgellia” 1, pp. 157-162) y 1090 Ordeig, *Dotalies*, 258, pp. 277-283.

<sup>29</sup> En *Miracula sancti Columbani*, XXIII, p. 1008 el vasallo Alineus, blasfemador, fue castigado con un acceso de locura del que se curó tras una demostración pública de penitencia y con su propia *deditio* a San Columbano por medio del gesto simbólico de anudarse una cuerda al cuello. Cf. Bougard 2001, p. 40. Sobre la representación del gesto en una miniatura del códice conservado en la Biblioteca Apostólica Vaticana, ms. Ottoboni Lat. 74, f. 193v y similar interpretación puede leerse en Moeglin 2003, pp. 63-65. Para más ejemplos del gesto en otros textos, *ibidem*, pp. 66-76.

aprisión de tierras<sup>30</sup>. El diploma fechado el 31 de marzo de 1013 contiene la sentencia dada a la causa existente entre el abad Guitart y Adelaida, de la familia vizcondal de Barcelona y viuda de Guillermo, vicario del castillo de Sant Martí de Sarroca. En él, Adelaida, en calidad de tutora de su hijo Bernat, menor de edad, defiende los derechos de propiedad de tierras yermas y estanques de Calders, contra el abad Guitard de Sant Cugat del Vallès, que mantenía que aquellas tierras habían sido concedidas al monasterio por el emperador Luis el Piadoso y que dicho precepto imperial se perdió en el saqueo de Barcelona dirigido por Almanzor. Alegaba Adelaida que esos terrenos tenían que pertenecer a su hijo por la herencia de su suegro Galí de Sant Martí y de su marido Guillem de Sant Martí, porque Galí, el viejo *uicarius* del castillo de Sant Martí de Sarroca, ocupó y roturó dichas tierras y con la reja del arado (*uomerum aracionis cultro*) fijó sus límites con una señal (*circumquaque obduxerat signo*), y así había tomado posesión por derecho de aprisión, señalándolas con marcas (*et ibi priscam introductionem fecerat per nomen perprisionis et karacterum designacionis*):

Adalaicis... asserebat se prefixa omnia... habere per uocem cuiusdam pater uiri sui... qui per uomerum aracionis cultro circumquaque obduxerat signo, et ibi priscam introductionem fecerat per nomen perprisionis et karacterum designacionis<sup>31</sup>.

El problema de la propiedad de dichas tierras no quedó resuelto en este juicio, y se retomó el 26 de abril de 1017<sup>32</sup> y el 30 de julio de 1033. En este último diploma, redactado por el antes mencionado juez erudito Ponç Bonfill Marc, el representante de la familia de los Sant Martí de Sarroca argüía de nuevo que las tierras en litigio las había tomado por aprisión Galí y que había fijado los términos poniendo marcas y señales y que, al fijar los límites, las había tomado en posesión:

ipse asserebat, Galindo, auus eorum, per suam propriam apprisionem eas capuerat, et notas atque signa ad terminos earum faciendo, terminosque figendo ad possessionem suam deduxerat<sup>33</sup>.

Más adelante el documento explica que el conde Ramón Borrell, convencido por las objeciones del abad Guitard, negó dicha propiedad *ab apprisione et possessione*, es decir, adquirida por roturación de tierras y posesión mediante la fijación de los términos.

<sup>30</sup> Cf. Balari 1899, pp. 510-511; Abadal 1974<sup>2</sup>, vol. II, pp. 232-235; Ruiz-Domènec 2006, p. 76.

<sup>31</sup> 1013 CSCugat, II, 452, p. 99. Cf. igualmente, Ruiz-Domènec 2006, pp. 242-244, doc. 24, esp. p. 243.

<sup>32</sup> 1017 CSCugat, II, 464, pp. 110-113.

<sup>33</sup> 1033 CSCugat, II, 529, p. 185.

De esta forma, el litigio informa de que el ritual jurídico de la toma de posesión de terrenos ocupados por aprisión comprendía diversas acciones: roturar las tierras, recorrer los límites con la reja del arado y fijarlos con marcas y señales. Ciertamente, estas marcas y señales, a menudo en forma de cruz o de aspa, especialmente hechas sobre piedras o árboles, como marca de término, las encontramos ampliamente atestiguadas en nuestro corpus<sup>34</sup>. De hecho, el código visigótico les otorga validez jurídica:

quotienscumque de terminis fuerit orta contentio, signa, que antiquitus constituta sunt, oportet inquiri, id est, aggeres terre siue arcas, quas propter fines fundorum antiquitus apparuerit fuisse coniectos adque constructas, lapides etiam, quos propter indicia terminorum notis eudentibus sculptos constiterit esse defixos. Si hec signa defuerint, tunc in arboribus notas, quas decurias uocant, conuenit obseruari<sup>35</sup>.

En efecto, haber marcado los límites de un terreno podía aducirse en un juicio como prueba de propiedad, como acabamos de ver y como muestra también la resolución del pleito por la posesión del castillo de Calaf entre el obispo Oliba y los vizcondes de Cardona, que tuvo lugar en el año 1038. El vizconde Folc, en nombre de su madre y de su hermano Eribau, obispo de Urgel, lo había reclamado al obispo Oliba y al clero de Vic. En la reclamación se quejaba que el obispo Borrell, antecesor de Oliba, había tomado injustamente la posesión que competía a ellos; y en prueba de esto exhibían un documento de donación hecho por Ramón Borrell, conde de Barcelona, y su mujer Ermessenda, a favor de su padre ya difunto, el vizconde Ramón. El obispo Oliba se defendió contra la reclamación exhibiendo también un documento por el cual constaba que los mismos condes de Barcelona habían hecho donación del castillo de Calaf con sus términos y alodios a la catedral de Vic en tiempo del obispo Borrell. Los de Cardona opusieron, a la prueba aducida por el obispo Oliba, que antes de que los condes de Barcelona hicieran aquella donación a la catedral de Vic, ya se la habían hecho a su padre. Los jueces decidieron que, si esto se podía probar, les serían restituidos todos los derechos. Pasado algún tiempo, por mutuo convenio entre las dos partes, se encontraron todos en el lu-

<sup>34</sup> Cf. *GMLC*, s. v. *character, crux 2, decuria, fixoria, fixoriare*.

En Castilla también se documenta, en actos de posesión sobre tierras de sembradura, el uso del majano, montón de piedras que, en forma de mojón, delimitaba las propiedades y que se convirtió en un símbolo de posesión territorial. La tendencia a cerrar los campos o delimitarlos no era sólo el resultado de un deseo de protección, sino que materializaba también su toma de posesión, convirtiéndose en su definición jurídica. Cf. Puñal 2002, p. 134; Ariès, Duby 1991, pp. 30-34.

<sup>35</sup> *Liber iudiciorum*, X, 3, 3, p. 397.

gar de Calaf. Los de Cardona, en sustitución de la escritura de donación que no poseían, presentaron testigos que aseguraron haber presenciado cómo el difunto vizconde Ramón de Cardona les había leído el documento cuando estuvieron con él recorriendo los límites de la propiedad, fijando los términos (*semper de loco in locum lapides superponentes*) y surcando la tierra (*terra sulcantes*). Desde aquel día quienes se quedaron dentro del término lo trabajaron en su nombre y él recibió el diezmo, además de ejercer otros derechos que mantuvo durante su vida, como se lee en el texto:

Et ostendit Eribaldus, episcopus, et Fulco, uices comes, sufficientem sibi probationem, scilicet Mironem Artalis de Colonico, et Ermemirum Guilarani, et Goltredum de Pugo retundo, et Seniofredum Touensem, et filium eius Reimundum, et quamplures alios, paratos se esse proferentes iurare super altare Sancti Petri Sede Vico, quod ipsi presentaliter fuissent et per se uidissent et audissent quando prefatus condam Reimundus, uice comes, per se ipsum legit suam cartam in locum quem dicunt Lauinera et peruenit cum omnibus nobis per ipsum terminum usque ad Parietos altos, et inde peruenimus cum eo usque ad turrem Unifredi, presbiteri, et sic cum eo peruenimus usque ad solarium Randimiri, et inde peruenimus usque ad Benam pilosam, semper de loco in locum lapides superponentes et terra sulcantes; et ab illo die quisquis infra os terminos laorauit ad nomen eius fecit, et qui noluit facere eum inde egecit, omnem decimam laborationis inde accepit<sup>36</sup>.

Ante estos testimonios, a pesar de la existencia de una duplicidad de donaciones hecha por los condes de Barcelona, el obispo Oliba no esperó la sentencia de los jueces y espontáneamente renunció a los derechos que él y la canónica de Vic pudieran tener sobre la posesión del castillo de Calaf.

Este caso, pues, documenta un acto más que podía formar parte del ritual de toma de posesión de un terreno ya que, además de recorrer los límites de la propiedad surcando la tierra y fijar los términos, tiene lugar, previa a estos actos, la lectura de la escritura de donación.

La acción de señalar los límites con cruces la hallamos también en rituales de restitución de la posesión de una tierra, tal como ilustra el diploma del 13 de diciembre de 1199, que recoge la sentencia sobre una causa promovida por el abad del monasterio de Sant Cugat sobre unas tierras de Perafita y Reguers, donde los testigos afirman que estuvieron presentes cuando Guilbert de Centelles, vicario del rey, restituyó la posesión al monasterio y lo hizo fijando allí cruces:

---

<sup>36</sup> 1038 Junyent, *Oliba*, Dip. 130, p. 219.

S<sup>t</sup>m Berengarii Buschet, nos qui uidimus et presentes fuimus quando Guilabertus de Sintiliis per nuncium suum restituit possessionem iam dicti honoris s. Cucuphati et posuit ibi cruces<sup>37</sup>.

### 3.2. Rituales de la toma de posesión de edificios

El ritual de la toma de posesión puede realizarse no solo con relación a tierras, sino también a edificios. Así, la *scriptura rememorationis* de 1145, sobre la memoria de tres masías legadas a Santa María de Urgel y a su canónica por el clérigo Guillem Tedball, alude al ritual de toma de posesión de estas masías. Efectivamente, en el diploma se narra cómo, a causa de la oposición violenta de Bernat d'Orcau, los delegados del capítulo, Pere d'Isarn y Berenguer de Feners, no pudieron posesionarse de ellas, aunque lo intentaron realizando la *consignatio crucis*:

Rememoracio honoris Sancte Marie Sedis eiusque canonicis quem quidam clericus nomine Guillelmi Tedioballi sicut resonat in suo testamento beate Marie dimisit. Post mortem uero prescripti Guillelmi nos clerici Sancte Marie ad illum honorem Petrum Isarni et Berengarium de Feners misimus ut Sancte Marie et nos possessionem quam prelibatus Guillelmus in illo honore habebat habuissemus. Prenotati autem clerici in prescripto honore, uidelicet in tribus mansibus, unum in ipsa turre, alium in ipso torrent et tertium in ipsa uilla de Mesons per consignacionem crucis emparauerunt et una nocte cum eorum iumentis et cum hominibus ibi manserunt. Alio uero die cum illi ab illis uillulis egrediebantur inuenerunt obuiam Bernardum de Orcau que dixit illis, hic quid agitis? Tunc illi indicauerunt ei omnia sicuti superius scriptum est per ordinem. Ille uero plenus malitia super illos quasi insensatus surrexit. Illi autem dixerunt ei: domine quare hoc facitis, quia nos non querimus in hoc honore nisi possessionem iam dicti Guillelmi. Tunc ille nec eas audire uoluit nec consignacionem quam in prescriptis domibus fecerant manere sinit<sup>38</sup>.

Según se lee, los citados delegados del capítulo, Pere d'Isarn y Berenguer de Feners, tomaron posesión de las tres masías mediante la *consignatio crucis* y durante una noche permanecieron allí con sus jumentos y con hombres. Al día siguiente, cuando se iban de aquellos lugares, se encontraron con Bernat d'Orcau quien les preguntó: *¿Qué hacéis aquí?* A lo que ellos contestaron todo lo hasta ahora expuesto. Él, sin embargo, lleno de maldad se lanzó sobre ellos como un loco. Ellos le dijeron: *Señor, ¿por qué nos haces esto si nosotros sólo queremos de aquí la propiedad que era del mencionado*

<sup>37</sup> 1199 CSCugat, III, 1230, p. 357.

<sup>38</sup> 1145 Baraut, *DocUrgell*, 1491 (“Urgellia” 9, p. 295).

*Guillem*? Entonces él ni quiso oír estas palabras, ni permitió mantener la posesión (*consignationem*) que habían tomado de dichas casas.

Aunque la indefinición del diploma no nos permite identificar claramente a qué ritual se refiere la expresión *consignatio crucis*, parece claro que debe relacionarse con el acto de señalar los bienes con marcas de cruz<sup>39</sup> y, probablemente, este acto debió de ser simultáneo al de recorrer las masías y el terreno en el que se encontraban.

Un caso diferente de toma de posesión de un edificio es el que encontramos en un documento de 26 de diciembre de 1100. Se trata de una conveniencia entre, por un lado, Berenguer Bonfill de Boixadors y, por el otro, Pere Berenguer y su mujer Valencia, sobrina del primero, conveniencia que confirma unos pactos matrimoniales previos, por los que se estipulaban los bienes que recibiría Valencia de los Berenguer Bonfill, por su matrimonio con Pere Berenguer. El documento contiene la descripción del ritual de toma de posesión de la casa de Boixadors, en el cual los actuales poseedores, Berenguer Bonfill y su esposa Ioztlen, y los nuevos, Pere Berenguer y su esposa Valencia, salen de la casa y entran de nuevo. Al entrar, los actuales poseedores toman de la mano a Pere Berenguer y, en presencia de testigos, proclaman que ellos poseerían todas las cosas juntamente con Pere Berenguer (*se per Petrum Berengarii tenere omnia*). Pere Berenguer y su mujer Valencia recorren la casa y el solar, y los toman en posesión (*imparauerunt*) habiéndoles sido confiado (*comendantes*)<sup>40</sup> a ambos todo lo dicho anteriormente de acuerdo con la conveniencia hecha, según la cual, mientras Berenguer Bonfill y su mujer Ioztlen, vivieran, serían los señores de todo lo dicho, y Pere Berenguer tendría, juntamente con ellos, la propiedad.

Et exierunt ipsi de sua domo de Boxadoss, et per manum illius de Petro Berenger intrauerunt iterum in illis domibus et clamauerunt se per Petrum Berengarii tenere omnia, et hoc in presencia de Berengario Seniofredi de Artess et aliorum hominum, et firmarunt qui

<sup>39</sup> El ritual de poner el símbolo o la señal de la cruz en puertas se encuentra en documentos de territorio germánico. Cf. *MLW*, s. v. *crux*, vol. II, col. 2052,67-2053,1: “de signo uel signatione crucis disposita in portis, ostiis sim”. Por otro lado, la cruz se convierte, en algunos casos, en símbolo de la propiedad de la Iglesia, a tenor de lo preceptuado en el Fuero General de Navarra, pues si alguna orden religiosa adquiría una heredad por compra, o por cualquier otro título, en una determinada villa, la orden debía reunir al menos siete vecinos de la villa más próxima, diciéndoles entonces los religiosos que la heredad era de ellos y poniendo una cruz sobre la casa, como signo de esa propiedad, o en el huerto o en la era o en el terreno de la heredad. La cruz de la orden religiosa debía permanecer en el lugar en que hubiera sido colocada durante un plazo de treinta días. Si antes de transcurrir ese plazo alguien cogía dicha cruz, significaría que impugnaba la legitimidad de la propiedad o de la tenencia de la orden religiosa sobre la heredad de que se tratase. *Fuero General de Navarra*, II, 5, 2, cf. Sánchez 2015, p. 776 que cita García de Valdeavellano 1971, p. 116.

<sup>40</sup> Término feudal que se refiere a la concesión de un terreno o castillo en determinadas condiciones establecidas. Cf. *GMLC*, s. v. *commendare*.

aderant. Ascendit Petrus Berenger et sponsa eius, Valencia nomine, in solarío et casa de Berenger Bonifilii de Corrego et imparauerunt comendantes illis ambobus prephata omnia conueniencia facta ut illi dum uiuerent, id est, Berenger Bonifilii et uxor eius Ioztlen, seniores et domini fuissent de iamdicta omnia, et Petrus Berenger simul cum eis retineat dominium et senioraticum<sup>41</sup>.

Así pues, el ritual engloba diversas acciones: los antiguos poseedores y los nuevos salen de la casa, luego el antiguo poseedor toma de la mano al nuevo poseedor y entran así en la casa; el antiguo poseedor proclama en voz alta y en público el cambio en la posesión y, finalmente, el nuevo poseedor recorre la casa<sup>42</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

El rastreo de la documentación latina altomedieval del dominio lingüístico del catalán, realizado en un corpus formado por unos 25.000 diplomas editados, en busca de información sobre gestos simbólicos y rituales jurídicos relacionados con la transferencia y la toma de posesión de bienes ha arrojado el resultado de un total de diecinueve gestos, catorce referidos a la transferencia y cinco a la toma de posesión.

De entre los primeros, tres mencionan la *traditio per cartam*<sup>43</sup>, gesto en el cual el objeto que el antiguo propietario entrega al nuevo como símbolo de la transmisión del bien es la escritura en la que consta el negocio jurídico de dicha transmisión. Se trata, como hemos visto, de un gesto simbólico integrado en la ceremonia de emisión y otorgamiento de un documento escrito. Además, hemos atestiguado diez gestos simbólicos de transmisión de la propiedad por medio de la entrega de otros objetos como una piedra (*traditio lapidis*<sup>44</sup>), un anillo (dos casos: *traditio anuli*<sup>45</sup> y *traditio digitis indicis*<sup>46</sup>), una cuerda de campana<sup>47</sup>, unas llaves (dos casos<sup>48</sup>) y un palo u objeto parecido de madera

<sup>41</sup> 1100 DipPoblet, 44, p. 56.

<sup>42</sup> Cf. para Castilla, Puñal 2002, p. 135.

<sup>43</sup> Se leen en 1052 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1105, p. 416; 1100 CCarlemany, 184, p. 320; 1093 Baraut, *DocUrgell*, 1108 (“Urgellia” 8, pp. 35-36), este último redactado por Ermengol de Urgel.

<sup>44</sup> Cf. Balari 1899, p. 512 (diploma conservado en el Archivo de la Corona de Aragón fechado en el año 1175).

<sup>45</sup> 1002 Baraut, *DocUrgell*, 278, “Urgellia” 3, p. 109, redactado por Bonsom.

<sup>46</sup> 1064 AComtalPerg, 626, pp. 1133-1134.

<sup>47</sup> Cf. el acta de un juicio celebrado en Sant Benet de Bages el 14 de junio de 1025, redactada por Ponç Bofill Marc (Alturo 2012).

<sup>48</sup> El primer caso se atestigua en la misma acta antes citada del juicio celebrado en Sant Benet de Bages el 14 de junio de 1025 redactada por Ponç Bofill Marc (Alturo 2012); el segundo

(cuatro casos: *traditio uirgae*<sup>49</sup>, *uitis*<sup>50</sup>, *ligni/cruciae*<sup>51</sup> y *cruciae ligneae*<sup>52</sup>). Los bienes transmitidos son alodios, castillos, iglesias y bienes sin especificar, e igualmente, como hemos visto, la propia persona, formalizando así la conversión del transmitente en siervo. Finalmente, un documento informa de un gesto simbólico diferente, anudarse una cuerda al cuello, como símbolo de arrepentimiento y donación de la propia persona<sup>53</sup>.

Por otro lado, hemos reunido cinco testimonios de rituales de toma de posesión de un bien. Los tres casos referidos a la toma de posesión de terrenos<sup>54</sup> informan de que el ritual podía comprender las acciones de roturar las tierras, en caso de aprisión, o leer en voz alta el documento de donación, recorrer los límites surcando la tierra con la reja del arado y fijarlos con marcas y señales. Los otros dos ejemplos competen a la toma de posesión de edificios: en el primero<sup>55</sup> el ritual parece consistir en señalar con cruces las casas, acción similar a la que se realiza en la toma de posesión de terrenos; en el segundo<sup>56</sup> encontramos actos diversos, a saber: que los antiguos poseedores y los nuevos salgan de la casa, el antiguo poseedor tome de la mano al nuevo poseedor y entren así en la casa; que el antiguo poseedor proclame en voz alta y en público el cambio en la posesión, y, finalmente, que el nuevo poseedor recorra la casa. Sin duda, el acto de hollar físicamente la reciente posesión tiene su paralelo en surcar con el arado los límites de un terreno recién adquirido. Cabe destacar, igualmente, que, en las tomas de posesión, tanto de terrenos como de edificios, tiene un papel importante la palabra, ya sea por la lectura del documento de donación, ya sea por la proclamación del cambio de poseedor.

En cuanto a la cronología, no hay ejemplos anteriores al siglo XI y, en general, se sitúan en dicho siglo XI. De hecho, los diplomas que recogen gestos simbólicos de *traditio per cartam* son del siglo XI (1052, 1093 y 1100) y ocurre lo mismo con los de *traditio rerum*, a excepción de uno de 1175, el recogido por Balari (*traditio lapidis*). De los tres diplomas que transmiten

---

en 1069 Ordeig, *Dotalies*, 226 C, p. 226 (= Baraut, *ActUrgell*, 68, “Urgellia” 1, pp. 144-148).

<sup>49</sup> 1034 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 926, p. 253.

<sup>50</sup> 1052 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1106, p. 417.

<sup>51</sup> 1051 Junyent-Ordeig, *DipVic*, 1089, p. 404, redactado por Borrell Guibert, llamado también *Berillus*.

<sup>52</sup> 1065 AComtalPerg 644, p. 1157.

<sup>53</sup> Quetglas 2005 (1090 Baraut, *ActUrgell*, 74 (“Urgellia” 1, pp. 157-162); Ordeig, *Dotalies*, 258, pp. 277-283), documento redactado por Ermengol de Urgel.

<sup>54</sup> El primer ejemplo se atestigua en los documentos que refieren el litigio que enfrentó a la familia de Sant Martí Sarroca con el monasterio de Sant Cugat (1013 CSCugat, II, 452, pp. 99, 1017; CSCugat, II, 464, pp. 110-113, 1033; CSCugat, II, 529, p. 185); los otros dos casos se leen en 1038 Junyent, *Oliba*, Dip. 130, p. 219 y 1199 CSCugat, III, 1230, p. 357.

<sup>55</sup> 1145 Baraut, *DocUrgell*, 1491 (“Urgellia” 9, p. 295).

<sup>56</sup> 1100 DipPoblet, 44, p. 56.

ejemplos de rituales de toma de posesión de tierras, se localizan dos en la primera mitad del siglo XI, y el tercero, en 1190; los dos en que se leen rituales de toma de posesión de edificios datan de 1100 y 1145.

En fin, podemos concluir que la abundante documentación latina altomedieval del dominio lingüístico del catalán no es especialmente elocuente a la hora de atestiguar gestos simbólicos y rituales jurídicos. Los casos aducidos demuestran que, sin lugar a dudas, se realizaban, al menos en el siglo XI, y que, como hemos comprobado, tenían el mismo valor jurídico que el documento escrito, al que podían sustituir o complementar. Ciertamente, eran dos formas de vehicular procedimientos legales. Nos queda la duda de si la escasez de noticias sobre gestos y rituales jurídicos en el corpus estudiado es debida a que la importancia dada a la escritura en la Cataluña altomedieval restó relevancia a los gestos simbólicos hasta el punto de que prácticamente desaparecieran, o bien si el gesto mantuvo su vigencia y alcance, y que la razón de tal silencio estribe simplemente en el hecho de que dichas ceremonias estaban tan universalmente extendidas y eran tan conocidas que no había necesidad alguna de mencionarlas y menos de describirlas<sup>57</sup>. En este sentido, resulta significativo que, de los diecinueve gestos transmitidos, seis lo hayan sido en actas redactadas por escribanos bien conocidos por su formación jurídica, erudición y dotes literarias. Se trata de Bonsom, Borrell Guibert, también conocido como *Berillus*, y, con dos ejemplos cada uno, Ermengol de Urgel y Ponç Bofill Marc, escribanos todos ellos que acostumbran a introducir, en los diplomas que redactan, noticias y detalles más allá de lo usual en estas escrituras.

## 5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

### 5.1. Fuentes primarias

#### *Textos*

AComtalPerg = Feliu, Gaspar; Salrach, Josep Maria (dirs.); Arnall, Maria Josepa; Baiges, Ignasi J. (coords.); Benito, Pere; Conde, Rafael; Fariás, Víctor; To, Lluís (1999), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona de Ramon Borrell a Ramon Berenguer I*, Barcelona, Fundació Noguera.

Baraut, *ActUrgell* = Baraut, Cebrià (1978), *Les actes de consagracions d'esglésies del bisbat d'Urgell (segles IX-XII)*, "Urgellia" 1, pp. 11-182.

---

<sup>57</sup> Cf. Bloch 1963, pp. 205-206.

- Baraut, *DocUrgell* = Baraut, Cebrià (1980), *Els documents, dels anys 981-1010, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, "Urgellia" 3, pp. 7-146; Baraut, Cebrià (1986-1987), *Els documents, dels anys 1093-1100, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, "Urgellia" 8, pp. 7-149; Baraut, Cebrià (1988-1989), *Els documents, dels anys 1101-1150, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, "Urgellia" 9, pp. 7-312.
- CCarlemany = Marquès, Josep Maria (1993), *Cartoral, dit de Carlemany, del bisbe de Girona (s. IX-XIV)*, Barcelona, Fundació Noguera.
- CSCugat = Rius Serra, José (1945-1947), *Cartulario de Sant Cugat del Vallés*, Barcelona, CSIC.
- DipADSolsona = Bach Riu, Antoni (con la colaboració de Sarobe i Huesca, Ramon) (2002), *Diplomatari de l'Arxiu Diocesà de Solsona (1101-1200)*, Barcelona, Fundació Noguera.
- Junyent, *Oliba* = Junyent i Subirà, Eduard, *Diplomatari i escrits literaris de l'abat i bisbe Oliba*, ed. de Anscari M. Mundó, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1992.
- Junyent-Ordeig, *DipVic* = Junyent i Subirà, Eduard (1980-1987), *Diplomatari de la catedral de Vic (segles IX-X)*, Vic, Publicacions del Patronat d'Estudis Ausonencs. / Ordeig i Mata, Ramon (2000-2009), *Diplomatari de la catedral de Vic (s. XI)*, Vic, Publicacions del Patronat d'Estudis Osonencs - Publicacions de l'Arxiu i Biblioteca Episcopals.
- Liber iudiciorum*, ed. de Karl Zeumer, en *Monumenta Germaniae Historica, Leges nationum Germanicarum. Vol. I: Leges Visigothorum*, Hannover - Leipzig, Hahn, 1902, pp. 33-456.
- Miracula sancti Columbani*, ed. de Harry Bresslau, en *Monumenta Germaniae Historica, Scriptores*, vol. XXX-2, Hannover - Leipzig, Hahn, 1934, pp. 993-1015.
- Ordeig, *Dotalies* = Ordeig i Mata, Ramon (1993-2001), *Les dotalies de les esglésies de Catalunya (segles IX-XII)*, Vic, Estudis Històrics.

### Diccionaris

- Blaise, *LLMA* = Blaise, Albert (1975), *Lexicon Latinitatis Medii Aevi*, Turnhout, Brepols.
- Du Cange* = Du Fresne, Carolo (domino Du Cange) (*conditor*); Favre, Léopold (*curator*) (1883-1887<sup>2</sup>), *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis*, Niort, L. Favre [en línia], <http://ducange.enc.sorbonne.fr> [consulta: 31/10/2021].
- GMLC* = Bassols, Mariano; Bastardas, Joan (dirs.) (1961-1985), *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae, voces latinas y romances documentadas en fuentes catalanas del año 800 al 1100*, vol. I (A-D), Bar-

celona, CSIC - Universidad de Barcelona. / Bastardas, Joan (dir.) (2001-2006), *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae, mots llatins i romànics documentats en fonts catalanes de l'any 800 al 1100*, fasc. 11-12 (F-G), Barcelona, CSIC. / Gómez Rabal, Ana; Gràcia Sahuquillo, Teresa; Quetglas, Pere J. (curadores), *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae*, vol. I (A-D)<sup>2</sup>, Barcelona, CSIC. Edición digital en curso en <http://gmlc.imf.csic.es/glossarium> [consulta: 31/10/2021].

*MLW* = Prinz, Otto; Lehmann, Paul; Stroux, Johannes; Schneider, Johannes; Wellhausen, Adelheid (dirs.) (1959-), *Mittellateinisches Wörterbuch bis zum ausgehenden 13. Jahrhundert*, im Gemeinschaft mit den Akademien der Wissenschaften zu Göttingen, Heidelberg, Leipzig, Mainz, Wien und der Schweizerischen Geisteswissenschaftlichen Gesellschaft herausgegeben von der Bayerischen Akademie der Wissenschaften und der Deutschen Akademie der Wissenschaften zu Berlin, Múnich, C. H. Beck. Edición digital en curso en <https://woerterbuchnetz.de/#1> [consulta: 31/10/2021].

Niermeyer = Niermeyer, Jan Frederik; Van de Kieft, Co (2002), *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, edición revisada por Jan W. J. Burgers, Leiden, Brill.

*ThLL* = *Thesaurus Linguae Latinae* (1900-), editus auctoritae et consilio academiarum quinque Germanicarum, Berolensis, Gottingensis, Lipsiensis, Monacensis, Vindobonensis, Leipzig, Teubner / Múnich - Leipzig, K. G. Saur / Berlín - Nueva York, Walter de Gruyter.

#### *Base de datos léxica*

*CODOLCAT* = Quetglas, Pere J. (dir.); Gómez Rabal, Ana (coord. ed.) (2020), *Corpus Documentale Latinum Cataloniae (CODOLCAT)*, v. 9, Barcelona, CSIC - Universidad de Barcelona, <http://gmlc.imf.csic.es/codolcat> [consulta: 31/10/2021].

## **5.2. Referencias bibliográficas**

Abadal i de Vinyals, Ramon d' (1974<sup>2</sup>), *Dels visigots als catalans. Vol. II La formació de la Catalunya independent*, Barcelona, Edicions 62.

Alturo Perucho, Jesús (2012), *L'acta original del judici celebrat al monestir de Sant Benet de Bages el 14 de juny de 1025 amb assistència del bisbe Oliba recuperada*, "Ausa" 170/25, pp. 839-845.

Ariès, Philippe; Duby, Georges (eds.) (1991), *Historia de la vida privada. Tomo II: De la Europa feudal al Renacimiento*, Madrid, Taurus.

- Balari, Josep (1899), *Orígenes históricos de Cataluña*, Barcelona, Establecimiento Tipográfico de Hijos de Jaime Jesús.
- Bloch, Marc (1963), *Les formes de la rupture de l'hommage dans l'ancien droit féodal*, en Bloch, Marc, *Mélanges Historiques*, vol. I, París, S.E.V.P.E.N., pp. 189-209.
- Bonnassie, Pierre (1979-1981), *Catalunya mil anys enrera*, Barcelona, Edicions 62.
- Bougard, François (2001), *La relique au procès: autor des miracles de Saint Colomban*, en *Le Règlement des conflits au Moyen Âge. XXXI<sup>e</sup> Congrès de la S.H.M.E.S. (Angers, juin 2000)*, París, Publication de la Sorbonne, pp. 35-66.
- Checchini, Aldo (1914), *La "traditio" e il trasferimento della proprietà immobiliare nei documenti medievali*, Padua, Drucker.
- Delpèch, François, (1992), *El terrón: símbolos jurídicos y leyendas de fundación*, en González Alcantud, José A.; González de Molina, Manuel (eds.), *La Tierra: mitos, ritos y realidades: coloquio internacional, Granada, 15-18 de abril de 1991*, Barcelona, Anthropos Editorial, pp. 53-85.
- García de Valdeavellano, Luis (1971), *Sobre la simbología jurídica de la España medieval*, en Uranga Galdiano, José Esteban (ed.), *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona, Aranzadi, pp. 89-134.
- Le Goff, Jacques (1964), *La civilisation de l'Occident médiéval*, París, Arthaud.
- Le Goff, Jacques (1976), *Les gestes symboliques dans la vie sociale: les gestes de la vassalité*, en *Simboli e simbologia nell'alto medioevo. Settimane di studio del C.I.S.A.M.*, 23, vol. II, Spoleto, Centro italiano di Studi sull'Alto Medioevo, pp. 679-788.
- Miguélez Cavero, Alicia (2010), *El poder gestual de la mano en la sociedad medieval y su reflejo en la iconografía de los siglos del románico en la Península Ibérica*, "Medievalismo" 20, pp. 125-147.
- Moeglin, Jean-Marie (2003), *Pandolf la cord au cou (Ottoboni lat. 74, f. 193v.)*, en Millet, Hélène (ed.), *Suppliques et requêtes: le gouvernement par la grâce en Occident (XII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Roma, École Française de Rome, pp. 37-76.
- Puig Rodríguez-Escalona, Mercè (2019), *La fórmula quod uulgo dicitur en la documentación latina medieval del dominio lingüístico catalán (siglos IX-XI)*, en Puig Rodríguez-Escalona, Mercè (ed.), *Proyecciones de la lexicografía llatina medieval a Catalunya*, Roma, Viella, pp. 65-94.
- Puñal Fernández, Tomás (2002), *Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad Media*, "Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval" 15, pp. 113-148.

- Quetglas, Pere J. (1998), *Les gestes juridiques dans les documents latins de la Catalogne au Moyen Âge*, en *Le geste et les gestes au Moyen Âge*, Aix-en-Provence, Centre Universitaire d'Etudes et de Recherches Médiévales d'Aix (CUERMA) - Université de Provence, pp. 519-528.
- Quetglas, Pere J. (2005), *La Vita Adalbertini de Ermengol Bernat d'Urgell*, "Euphrosyne" 33, pp. 279-287.
- Riccobono, Salvatore (1912), *Traditio ficta*, "Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Romanistische Abteilung" 33, pp. 259-304.
- Ruiz-Domènec, José Enrique (2006), *Quan els vescomtes de Barcelona eren. Història, crònica i documents d'una família catalana dels segles X, XI i XII*, Barcelona, Fundació Noguera (Textos i documents, 39).
- Sánchez Domingo, Rafael (2015), *Traditio: rito, símbol y título en la transmisión de la tierra*, "Glossae. European Journal of Legal History" 12, pp. 757-781.
- Schmitt, Jean-Claude (1990), *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*, París, Gallimard.
- Zimmermann, Michel (2003), *Écrire et lire en Catalogne (IX<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez.

Fecha de recepción del artículo: marzo 2020

Fecha de aceptación y versión final: septiembre 2020